

**ART. 22.-TASA POR CEMENTERIO Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES**

22.1.-**Hecho imponible:** Está constituido por la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramiento, construcción y ocupación de panteones, nichos, columbarios y sepulturas, exhumaciones, reinhumaciones y cualquiera otros que de conformidad con el ordenamiento jurídico sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

22.2.- **Cuota tributaria:** Se determina en función del tipo de servicio, aplicando las siguientes tarifas:

a) Concesiones

TIPO	FILA	PERIODO DE CONCESIÓN		
		75 AÑOS	10 AÑOS	PERPETUIDAD
Nicho	1ª.	361,13 €	209,97 €	
	2ª. y 3ª.	562,70 €	310,75 €	
	4ª.	335,94 €	184,78 €	
Sepulturas		629,90 €	193,19 €	
Columbarios		150,10 €	80,83 €	
Panteones y/o capillas				302,37 €/m <sup>2</sup> .

b) Renovaciones

TIPO	FILA	PERIODO DE RENOVACIÓN	
		75 AÑOS	10 AÑOS
Nicho	1ª.	361,13 €	209,97 €
	2ª. y 3ª.	562,70 €	310,75 €
	4ª.	335,94 €	184,78 €
Sepulturas		629,90 €	193,19 €
Columbarios		150,10 €	80,83 €

c) Otros Servicios

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	IMPORTE
✓ Licencia municipal de enterramiento	31,05 €
✓ Por exhumaciones (por resto)	
• De menos de 5 años	69,70 €
• De 5 a 10 años	47,63 €
• De 10 a 20 años	43,65 €
• De más de 20 años	39,46 €

✓ Por reinhumaciones (por resto)	17,62 €
----------------------------------	---------

22.3.- **Modificación de los títulos concesionales:** Las modificaciones del título concesional pueden ser:

- a) Por fallecimiento del titular, pudiendo solicitarse el cambio a favor de familiares en línea directa ascendente o descendente hasta el tercer grado, y por afinidad, el cónyuge.
- b) Por ampliación de la titularidad entre familiares en línea directa ascendente o descendente hasta el tercer grado, y por afinidad, el cónyuge.
- c) Traspaso entre extraños, para lo cual el bien funerario ha de encontrarse vacío y el nuevo titular abonará el 20% del valor que tenga el bien en el año del traspaso. Esta modificación en ningún caso dará lugar al cambio del tipo de concesión y duración de la misma.

22.4.- **Reversión de Los títulos concesionales:** Los titulares de derechos concesionales podrán revertir el título al Ayuntamiento antes de finalizar el período de concesión, requiriéndose para ello su solicitud por escrito y la aceptación del Ayuntamiento. El bien funerario deberá encontrarse vacío. En tal caso, el Ayuntamiento compensará al titular con una cantidad equivalente a las tasas aplicables en cada momento, por exhumación y reinhumación.

22.5.- **Forma de pago:** Se realizará cuando se conceda la autorización del correspondiente servicio.